

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ESPER LOSADA MORENO
Demandado	: JAIME CAMACHO LEAL
Radicación	: 2023-00574

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarce que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **ESPER LOSADA MORENO** identificado con **C.C. 83.089.474** y en contra de **JAIME CAMACHO LEAL** identificado con **C.C. 83.086.470** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 05 de agosto de 2020.
2. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital liquidados, a la tasa del 1,7% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 05 de enero de 2018 hasta el 05 de agosto de 2020.
3. Por los intereses moratorios exigibles desde el 06 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 2,5% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY